



Marzo veintidós (22) de 2022.

REF: VERBAL

Demandante: COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S

Demandada: LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES

Radicación: 44001310300220160012800

En atención a que a la fecha el DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL CESAR – SIACE no ha allegado respuesta a lo solicitado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, el que le fue notificado mediante el Oficio JSCDC-00156 del 28 de febrero de 2022, que le requería que informara los motivos por los que no había dado cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio JSCC – 0889, comunicado el 14 de diciembre de 2021, en atención a lo dispuesto en el auto del 25 de noviembre de 2021, emanado dentro del presente trámite a través del que se solicitó al DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL CESAR – SIACE informara en el término de 5 días, si contaban con un perito ingeniero agrónomo a efectos de realizar un dictamen pericial para determinar: - Los frutos civiles y naturales percibidos y los que con mediana inteligencia y actividad hubiere podido percibir la demandante en reconvencción señora LUCILA ISABEL ACOSTA YEPES desde el 10 de marzo de 2011 a la fecha del dictamen, con la explotación del bien inmueble denominado la conquista (lote) con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-43660. Estableciéndose los gastos ordinarios que ha invertido la demandada en reconvencción para producir los mencionados frutos, sin que a la fecha se haya dado contestación a dichas solicitudes por parte del director de la sociedad mencionada.

El Despacho con fundamento en el artículo 42 Numeral 1 y 44 numeral 3 del C.G.P. El cual dispone que *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”*, con sustento además en los artículos 127 y 129 ibídem dispondrá abrir incidente de sanción contra el señor **Ciro Agustín Castro Castro - DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL CESAR – SIACE**, por tanto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de sanción contra el señor **Ciro Agustín Castro Castro - DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL CESAR – SIACE**, ante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por parte del Despacho, mediante oficios JSCDC- 0889 y 00156 del 14 de diciembre de 2021 y 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Correr traslado del presente incidente al incidentado, señor **Ciro Agustín Castro Castro – DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL CESAR – SIACE**, por el término de 3 días, para que dentro de dicho plazo se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase al pluricitado señor para que se notifique del presente proveído, previa verificación del correo electrónico correspondiente, anéxese copia de los oficios en mención y de las constancias de su envío.

CUARTO: Infórmese señor **Ciro Agustín Castro Castro - DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL CESAR – SIACE**, que el presente trámite no lo exonera para que allegue respuesta a lo deprecado mediante los citados oficios.



Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 Oral**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5637cd49e1871b221ca86344a1d036fe1c34c4e67e9ae3428b4d59aef7fb1327**

Documento generado en 22/03/2022 03:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**